

Casa de la Cultura Jurídica TLAXCALA

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: números telefónicos, firmas y rúbricas de la representante legal de la persona moral Grupo Asesores y Registros, S.C. considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf.

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docu mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf y

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de siete páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70240017 relacionado con servicio de limpieza por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 para la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Laura Anastacia Vargas Amores

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

DE TLAXCALA, TLAXCALA CALLE XICOHTENCATL NÚMERO 16

COLONIA CENTRO, CP 90000 TLAXCALA TLAXCALA Tel. 246 466 0120

Mail: ccitlaxcala@mail.scin.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240017

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO ASESORES Y REGI	STROS,S.C. / AV. MAYA NORTE 4-17 LOC	CAL 3 6664-201 C, TRINIDAD CHAUTENCO, CUAUTLANCINGO PUEBLA, 72730 /
FECHA DEL DOCUMENTO 12/01/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC:GAR040120JT4 PROCEDIMIENTO PCCPS/CCJTLAXCALA/002/2023
FECHA DE ENTREGA 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024	LUGAR DE ENTREGA	XICOHTÉNCATL #16 , TLAXCALA 90000, MX, TLX

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX OCTUBRE		
110		1	SER	LIMPIEZA TLX NOVIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX NOVIEMBRE	24,000.00	24,000.00
120		1	SER	LIMPIEZA TLX DICIEMBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. LAS CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS "GRUPO ASESORES Y REGISTROS S.C.", RAZON POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.	24,000.00	24,000.00
				PERSONAL: 2 ELEMENTOS DE LUNES A VIERNES. COSTO MENSUAL (2 ELEMENTOS DE LUNES A VIERNES MATERIALES INCLUIDOS) \$27,840,00 IVA INCLUIDO COSTO TOTAL DOCE MESES: \$288,000.00 SUBTOTAL \$288,000.00 IVA 16% \$46,080.00 TOTAL SERVICIO DE LIMPIEZA: \$334,080.00 COSTO DE LA CONTRATACIÓN EN UMAS: 2776.17 FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARA A MENSUALIDAD VENCIDA A LOS 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CORRESPONDIENTE A LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA, TLAXCALA.		
				1. PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: DOCE MESES; ENERO A DICIEMBRE 2024. 2. FECHA INICIO: 1 DE ENERO DE 2024. 3. FECHA FIN: 31 DE DICIEMBRE DE 2024. 4. TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONCURSO PUBLICO SUMARIO, MENOR. 5. NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCCPS/CCJTLAXCALA/02/2023. 6. CLASIFICACIÓN: MENOR. 7. FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 41, 43, 46, 47, 86, 87 Y 88 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019. 8. ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA, TLAXCALA.		

CONTINUA

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumanio, ha eutorizada por la tudar de la Casa de la Cultura Juricidica en Tlaxicala, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III, 86 y 88, del Acuerdo Ger de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y

des incorporación de bienes y la confratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, pairafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su demicilio el ubicado en la vavenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcadida Cualutifemo, código postal Gódo, Cúdad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su como contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24332901S0010001, Partida Presupuestal 35801- Servicios de lavandería, limpieza e higiene, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que

II.1 - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2 - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2 - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3 - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los suprestos a que se refieren los artículos \$2, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019 II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su demicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- I.a "Suprema Certe" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Paries" declaran que:
III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

III.2 - Las "Paries" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3 - Conocen el alcance y contenido del presente contralo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguie

Primera, Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento

Contractual, durantle y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es per la cantidad de \$226,000,00 (doscientos cchenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$46,680.00 (trescientos treinta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$46,680.00 (trescientos treinta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$334,680.00 (trescientos treinta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Las 'Partes' convienen que los precios acordados en el presente contrate se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación

de cubrir ningún importe adicional. Tercera, Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera

satisfacción de la "Suprema Corte

Saturacion de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de icentificación fiscal, expedida por el Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la decidula de icentificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 14. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración" del Contrado deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Xicohténcall número 16, colonia Centro, código postal 90000, municipio Tlaxcala, entidad

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024. El "Frestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala, calle Xicohténcatl #16, colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax ne a lo siguiente: Casa de la Cultura Juridica en Tlaxcala, Tlaxcala, calle Xicohténcatl #16, colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, de lunes a viernes del 1 de enero al 31 de

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de la vigencia de esta contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Instrumento contraccuar, no sea posicie por causas imputacies a la "Suprema Corte", esta se realizar en la Tecna que por sestia de la Suprema Corte de Contrato al "restador de Servicios, conforme lo Suprema Corte", conforme lo Suprema Corte", conforme lo Suprema Corte de las Suprema Corte de las

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a "Experena Corte" a Cor

vez jue el monto del presentención y la Ley o excede la cantidad de 5,800 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posicien a la presentención y la Ley o excede la cantidad de 5,800 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posicien a la presentención y la Ley de la recesso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la estableción Código Fiscatión y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórioga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán inaturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte". Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que. al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de Carquier

Novena. Propiedad intelectual EI "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, intrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema responsabilidad de carácier civil, penal, fiscal, de marca industifal de de cualquier or industifal de de cualquier civil, penal, fiscal, de marca industifal de de cualquier civil, penal, fiscal, de marca industifal de de cualquier de cualquier civil, penal, fiscal, de marca industifal de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material ylo información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las en su casa esta el cualquier especto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente esta.

El "restador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

sable en su totalidad de las reclamaciones que

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Contex". Ser: responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responsabra de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecutar ejecutar alguna reclamación administrativa de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecutar ejec que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alquem con los nismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente.

de les acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el "Prestador de Servicios" en comeinda a ordra persona fisica o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en pesesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando richiesta negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la siluación anterior, cuando ello sea positieto, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá seder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física prorial, los cerechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del formento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservales y/o confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información pública, así como 98. 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, dar a concer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier tota información da la que tenga concim Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de

Los servicios realizados, tota o parciamiente, especinicaciones y en general i a mitornacion que se encuente en el tugar de su prestadori o de servicios para cumpir con el objecto del prestadori de Servicios "se obliga a develver a la "Suprema Conte" por la vigurenta Conte "por la suprema Conte" por la vigurenta Conte "por la suprema Conte" por la suprema Conte "portá rescinidir, de manera unilateral, el presente contrato, sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser de las obligaciones en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser de las obligaciones no este contrato de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones de declarar la rescisión, la "Suprema Conte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración IL5, de ser instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándode un placo de cinco dilas habiles para que manifieste le que a su denche convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perimentos. Estador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración IL5, de este instrumento, Serán causas de rescisión, la "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración IL5, de este instrumento, Serán causas de rescisión, la "Prestador de Servicios" insurente de la "Suprema Conte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, la que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración IL5, de este instrumento, Serán causas de rescisión de la causa de rescisión de la presenta contentral de la "Suprema Conte" insurente contentral de la "Suprema Conte" insurente contentral de la "Suprema Contentral la servicia" suprema contentral de la "Suprema Contentral de la "Suprema Contentral la ser

del resente instrumento contractual las siguientes; I) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de

del présente instrumento contractual las siguientes: 1) si el "Préstador de Servicios" suspende la préstación del prestador de servicios suspende la prestación del prestador de servicios senatados en la clausula Primera del presente contrato. 2) si el "Préstador de Servicios" noticire en aisseuad total o parcial respecto de la información proprocionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumienien por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentanse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 155, del Acuerdo General de Administración VIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el preserte instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incur

ma Novena. Vicios Ocult legislación aplicable. rrido, en los términos

Vigisima. Administrator del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del prese contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

este contract. Cumpan con las especializaciones senaladas en el presente instrumento.

El Di prector General de Casas de la Cultura Juridicia de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renu en firma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las Partes' acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Federal de Decederal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Prosupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Sciviles en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

16/ ENERO / 2024

JUV



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DE TLAXCALA, TLAXCALA

CALLE XICOHTÉNCATL NÚMERO 16 COLONIA CENTRO, CP 90000 TLAXCALA TLAXCALA Tel. 246 466 0120

Mail: ccjtlaxcala@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240017

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO ASESORES Y REGI	STROS,S.C. / AV. MAYA NORTE 4-17 LOC	CAL 3 6664-201 C, TRINIDAD CHAUTENCO, CUAUTLANCINGO PUEBLA, 72730 /
FECHA DEL DOCUMENTO 12/01/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC:GAR040120JT4 PROCEDIMIENTO PCCPS/CCJTLAXCALA/002/2023
FECHA DE ENTREGA 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024	LUGAR DE ENTREGA	XICOHTÉNCATL #16 , TLAXCALA 90000, MX, TLX

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	LIMPIEZA TLX ENERO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX ENERO	24,000.00	24,000.00
20		1	SER	LIMPIEZA TLX FEBRERO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX FEBRERO	24,000.00	24,000.00
30		1	SER	LIMPIEZA TLX MARZO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX MARZO	24,000.00	24,000.00
40		1	SER	LIMPIEZA TLX ABRIL SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX ABRIL	24,000.00	24,000.00
50	14	1	SER	LIMPIEZA TLX MAYO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX MAYO	24,000.00	24,000.00
60	#7	1	SER	LIMPIEZA TLX JUNIO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX JUNIO	24,000.00	24,000.00
70		1	SER	LIMPIEZA TLX JULIO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX JULIO	24,000.00	24,000.00
80		1	SER	LIMPIEZA TLX AGOSTO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX AGOSTO	24,000.00	24,000.00
90		_ 1	SER	LIMPIEZA TLX SEPTIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX SEPTIEMBRE	24,000.00	24,000.00
100		1	SER	LIMPIEZA TLX OCTUBRE	24,000.00	24,000.00

CONTINUA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO SIMPLIFICADO 70240017.

HOJA 1 DE 6

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corie de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo drgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1. fracción I. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.1 - Es el máximo drepostano del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

1.2 - La presente constratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la titular de la Caisa de la Caistra Juvinicia en Tiasacción realizada menticulos 43, fracción III, 86 y 88, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil decinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3 - La titular de la Casa de la Cultura Juvidicia en Tiascaciala, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo éspótimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4 - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su demicilio el ubicado en la evenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 08060, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2433290150010001, Partida Presupuestal 35801- Servicios de lavandería, himpieza e hiciene, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que

II.- 1: Prestador de cervicios manimesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con les inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y ouenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los

sup estos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4 - Conoce y acesta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019

11.1.5. Para todo reflacionado con el presente contrato, señala como su domicião el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera, Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento

Contractual, durantly hasts el cumplimiento total de este acuser de voluntades.

Segunda, Monto del contrate, El monto del presente contrato es per la cantidad de \$286,000.00 (doscientos ochenia y ocho mil pesos 00/100 M.N.) moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$46,080,00 (cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$46,080,00 (cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$334,080,00 (trescientos treinta y cuairo mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional), acualtando un monto total de \$334,080,00 (trescientos treinta y cuairo mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación

de cubrir ningún importe adicional. Terrera, Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera

satisfacción de la "Suprema Corte

Satistacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Centribuyentes Sc.J9502046P5, según consta en la cédula de icentificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 14, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondente copia del instrumento contractual y copia del documento medianie el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Cua ta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este confrato, en el domicilio ubicado en calle Xicohièncall número 16, colonia Centro, código postal 90000, municipio Tlaxcala, entidad

Tecerativa Laxicala.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

El "Frestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxicala, Tlaxicala, Calle Xicohténcatl #16, colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxicala, de lunes a viernes del 1 de enero al 31 de

diciembre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por sescrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de los eservicios, includir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", De existr incumplimiento pacial, la pena se ajustrai proporcionalmente al porcentaje incumplino.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al pronoto de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al pronoto de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al pronoto de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al pronoto de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que l

que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcertaje senalado antenormente, se podra iniciar el procedimiento de rescision del contrato.

Las penas podrán desconstarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte",

Séptima, Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción III, cuarto párrafe, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato vez - que el monto del presente contrato ne excede la cantidad de 5,800 UMAS y el pago se realizará en su totalidad do nanera posterior a la prestación de los servicios».

Octiva. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la estableció en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de próroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán pago dis naturales, desde la fecha de la pago al "Prestador de Servicios", asta las fecha que se pongan efectiva en la rescisión de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de Cuenturier responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de Cuenturier crea de la cantidad de carácter cell en en al fisical de maracter cell en en al fisica

Novena. Propiedad intelectual EI "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" cresponsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier ora indole.

Asinisme, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material ylo información, o de los resultantes del procedimento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclama en si caso, se efectúen especto de los derechos de propiedad intelectual u toto derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propiedad Industrial. ne que,

Deformat. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objet de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ningunia manera existiár relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT. IMSS y las contempiadas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responsabilidad del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". Servicios*, que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al Prestador de Servicios" los comprehentes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS, En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los que erogue la "Suprema Corte" con moltos de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguno los r alsmos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las Partes' acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independiente de los Partes de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientes de los Partes de los de les acciones legales que se pudieran ejercer.

Déc ma Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto de esta contratación.

De'cma Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante escual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejeccución para el cumplimiento al objeto de destructivo. Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en poseixón o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negl gencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya Negri. Decema Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física socional, los cerechos y obligaciones que denven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contienciales, en términos de los afficulos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integrada de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, degrada de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, degrada de su personal, así como al entre de que tenço concer por cualquier medio a quien no lenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, report

prestacion del servicio.

Los servicios realizados, lotal o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Déc ma Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huega estallada, concurso mercantilo liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encientre en el lugar, otorpandole un plazo de cinco diás hábiles para que manifieste lo que a su decendo converga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perimentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión por protector de la contrator de la contrato

Venauo ese paizo e o trigario completene de la suprema contra este manufernito. Seran causas de rescuescion, no que se comunicata an el Prestador de Servicios anado en la declaración nis. de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cidasuale Primera del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la inormación proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Decembre a la rescisión. El contrato porder darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Terminos de lo previsto en los africulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/Z019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Contrato podrá en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto maieria de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de los previstos en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

de la legislación aplicable.

Vig. sima, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente Vige sima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tiaxcala adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, un un implimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El D'rector General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá susitiuir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigesima Primera, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las Partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciónes 1.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Maleria de Administración XIV.2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Cederal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

16/ENERS/202 HOJA 2 DE 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DE TLAXCALA, TLAXCALA

CALLE XICOHTÉNCATL NÚMERO 16 COLONIA CENTRO, CP 90000 TLAXCALA, TLAXCALA Tel 246 466 0120 Mail: cctlaxcala@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 **CONTRATO SIMPLIFICADO**

70240017

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO ASESORES Y REGIS	STROS,S.C. / AV. MAYA NORTE 4-17 LOC	CAL 3 6664-201 C, TRINIDAD CHAUTENCO, CUAUTLANCINGO PUEBLA, 72730	
FECHA DEL DOCUMENTO 12/01/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC:GAR040120JT4 PROCEDIMIENTO PCCPS/CCJTLAXCALA/002/2023	
FECHA DE ENTREGA 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024	LUGAR DE ENTREGA	XICOHTÉNCATL #16 , TLAXCALA 90000, MX, TLX	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				9. SESIÓN CASOD: NO APLICA. 10. FECHA DE AUTORIZACIÓN: 7 DE DICIEMBRE DE 2023. 11. UNIDAD RESPONSABLE (2024): 2433290150010001 CCJ TLAXCALA. 12. PARTIDA PRESUPUESTAL: 35801- SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE. 13. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA. 14. AREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA. 15. NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA. 16. COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA. 17. REGULARIZACIÓN: NO APLICA. 18. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LAURA ANASTACIA VARGAS AMORES DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA. SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX DICIEMBRE		
	TE CON LETRA LIENTOS TREINTA Y	CUATRO MIL	OCHENTA	A PESOS 00/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	288,000.00 46,080.00 334,080.00

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO SIMPLIFICADO 70240017.

HOJA 5 DE 6

MTRA. FABIOLA LÓPEZ ABURTO ENLACE ADMINISTRATIVO LAURA ANASTACIA VARGAS AMORES DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA, TLAX. cF61JpOvBQ7V0s1q034upYxz5vPxIoRe8c

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corie de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que

1.- Lis estemation de justicia de la riación, en lo sucesivo "suprema Conte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifilesta que:

1.1.- Es el máximico árgano de depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Consistitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxicala, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III, 86 y 88, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil decinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de eservicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxicala, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2433290150010001, Partida Presupuestal 35801- Servicios de lavandería, limpieza e higiene, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala.

II. - El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1 - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2 - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3 - A la fecha de adjudicación de la presente contritación, no se encuentra inhabilitado conforme a legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supressos a que se refieren los artículos 52, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manificatan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5.

Las "Partes" reconocen que la carálula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3 - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condictiones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la candidad de \$288,000.00 (doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$46,080.00 (cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$334,080.00 (trescientos treinta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional). Primera, Condiciones contractual, durante y h

Las 'Parles' convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera salis facción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula Pair efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de k entificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 14, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que hava lugar.

de centricación riscal, expedida por el servicio de Administración l'industria, indicando el domicilio señaldo en la declaración 14. de este instrumento y demas requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instrumento confirmación la trumento confirmación la focula flueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corle".

Cua ta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicillo ubicado en calle Xicohténcatl número 16, colonia Centro, código postal 90000, municipio Tlaxcala, entidad federativa Tlaxcala.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del contrato y elazo de prestación de los servicios conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala, calle Xicohténcatl #16, colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, flaxcala, de lunes a viernes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

mbre de 2024. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio, por parte del 1º Suprema Corte. En caso de que el nicio de la prestación de la solicitud respectiva, antex del vencimiento del plazo del servicio, por parte del 1º Suprema Corte. En caso de que el nicio de la prestación de la solicitud respectiva, antex del vencimiento que fecha que por escrito le señale la "Administratora" del contrato al "Prestador de Servicios", su su parte del 1º Suprema Corte. En caso de que el nicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administratora" del contrato al "Prestador de Servicios".

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez que tor esponda al valve de las servicios, incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido o entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existr incumplimiento parcial, la pena se imputable proporcional para pena convencional por atrasos que la pena en imputable sen la prestación de los servicios, equivalente aspondio

can caso de que no se otorque protroga a Prestador de Servicios respecto al cumpirmento de los pazos estracios en el contrato, se aplicara una pena convencional por atrasos que el sean imputables en la prestacion de los servicios, equivalente apronto que resulte de aplicara el 1% (uno por ciento) por cada dián anturia la la cardidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las benas podrán desconitarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulor 169, fracción il, cuarto pararso, del Acuerdos General de Administración XIV/2019, se exceptua la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato no excede la cantidad de 5,600 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

vez que el monto de presente contrato no excede la camidad de y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octivia. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la estableción en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán pendias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivemente las cantidades a disposición de la "Suprema Certe".

Novana. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume toticións" asume toticións" asume toticións" asume toticións asume totición asumetra de servicións objeto de presentación de los servicións objeto del presente contrato.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a servicios objeto del presente contrato, o de la resultante del procedimiento la "Suprema Corte" rodrá aixorer las acciones languas continuadas por la "Prestador de Servicios", o las resultantes del procedimiento la "Suprema Corte" rod

Asimisarino, se precisar que esta pronicioa cuarquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente confrato.

Ante cualquier uso indebido de material ylo información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efection respecto de los derechos de propiedad indebidual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor ylo Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Las personas que intervengan en la realización del objectima. Inexistencia de realización laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR. INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, respondará de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios"; que será el único responsable de las obligaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores.

Servicios, que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

4

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" les comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los obsolvos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, válticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna. los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. tos inspirios y vesiminar a la Suprimenta Corre de cuanquier upo de responsabilitades en reservoir.

Las Partes acuerdan que de limporte de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprebantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDi) que se encuentren pendientes de pago, independiente dente

Las 'Partes' accuerdan que el importe de los referidos gastos que se ellegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independiente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende per subcontratación el acto mediante e qual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o juridica, la ejecución parcia el total del objeto del contrato.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" en el restador de Servicios" respondará por los daños que se causen a los bienes en pesesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no positiva negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya illustr.

Décima Torreca: Intransmissibilidad de los derechos y obbligaciones ederivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afector hajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o graporal, los cerechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cohrato, con excepción de la suprema Corte.

Décima Curata. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que información

El "Frestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, dicular a concer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conoccimiento en ejercicio y con motivad de la servicio.

concer por cualquier medio a quien no lenga defectio, occumentos, registros, maganes, maganes obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se

encientre en el lugar, totografia de cinco días hábiles para que manifiste el oque a su derecho converga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinertes.

Ven:ido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Perstador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de

ción proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en

Decima sexta. Supersos de terminación de contrato executados, en orden escalado, en orden adorden a compinion de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden publico o de mieres general, en terminos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima, Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique sus terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigi sima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente

contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. esamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando

Est contract, cumpant con las especimentationes sentandas en la presente artistratione.

El Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá susitiuir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios", somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno o Vigesima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno o en firma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento. Vigésima Segunda, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la

ral de Protección de Datos Personales en Posesión de Sup ema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Gene Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBR 16/Enero/2024

400